



ACUERDO QUE ESTABLECE LAS NORMAS Y BASES A LAS CUALES SE SUJETARÁ LA DEPURACIÓN DE CUENTAS Y LA CANCELACIÓN DE SALDOS INCOBRABLES A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y SUS ENTIDADES PARAESTATALES

TEXTO ORIGINAL

Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 51 Alcance I, el Viernes 25 de Junio de 2010.

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS NORMAS Y BASES A LAS CUALES SE SUJETARÁ LA DEPURACIÓN DE CUENTAS Y LA CANCELACIÓN DE SALDOS INCOBRABLES A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y SUS ENTIDADES PARAESTATALES.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

C.P. Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con la facultad que me confieren los artículos 74, fracciones IV y XI, y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 6, 8, 22, fracciones IX y XXVI, y 34, fracciones V y IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2006-2011 en materia económica establece la necesidad de que la Administración Pública cuente con finanzas sanas que reflejen la realidad económica que vive el Estado de Guerrero.

Que actualmente, el Gobierno del Estado de Guerrero presenta deficiencias que deben subsanarse y que históricamente se reflejan en los registros contables y estados financieros.

Que se hace necesario estructurar un programa de depuración contable de los saldos que se consideran de dudosa recuperación y de incosteable gestión de cobro.

Que igualmente, existen saldos que requieren sean cancelados por falta de elementos para continuar con los trabajos de análisis y aclaración, o bien, por tratarse de



ACUERDO QUE ESTABLECE LAS NORMAS Y BASES A LAS CUALES SE SUJETARÁ LA DEPURACIÓN DE CUENTAS Y LA CANCELACIÓN DE SALDOS INCOBRABLES A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y SUS ENTIDADES PARAESTATALES

errores respecto de los cuales no se cuenta con antecedentes suficientes para definir su origen.

Que en base a lo señalado en los considerandos que preceden y con el objeto de proceder a las correcciones de estas deficiencias, es necesario desarrollar normas y bases para ajustarlas a las circunstancias actuales y proceder a la cancelación de dichos saldos, en consecuencia y con la facultad que me confieren los artículos 74, fracciones IV y XI, y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 6, 8, 22, fracciones IX, XXVI, y 34, fracciones VI y IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, emito el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS NORMAS Y BASES A LAS CUALES SE SUJETARÁ LA DEPURACION DE CUENTAS Y LA CANCELACIÓN DE SALDOS INCOBRABLES A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y SUS ENTIDADES PARAESTATALES.

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVOS.

Se establecen como objetivos del presente acuerdo los siguientes:

- a) Establecer con claridad y sencillez las normas y bases a las cuales se sujetará la cancelación de adeudos incobrables a favor del Gobierno del Estado de Guerrero, sus órganos autónomos y sus organismos descentralizados;
- b) Avanzar en el proceso de mejoramiento y modernización de la administración de los recursos financieros;
- c) Garantizar el cumplimiento normativo que rige la cancelación de adeudos a favor del Gobierno del Estado de Guerrero; y
- d) Realizar la cancelación de cuentas inexistentes generadas por errores de registro, cuentas deudoras con saldo acreedor y cuentas acreedoras con saldo deudor.



ACUERDO QUE ESTABLECE LAS NORMAS Y BASES A LAS CUALES SE SUJETARÁ LA DEPURACIÓN DE CUENTAS Y LA CANCELACIÓN DE SALDOS INCOBRABLES A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y SUS ENTIDADES PARAESTATALES

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEFINICIONES.

Para efectos del presente Acuerdo se entenderá como:

Depuración: Proceso mediante el cual el área central de contabilidad debe examinar y analizar los saldos de las cuentas de balance, con el propósito de identificar aquellos que no muestren razonablemente un cierto grado de recuperabilidad, exigibilidad o procedencia de los mismos. Así como para determinar la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afectan su patrimonio

Cancelación: Es la baja de saldos en cuentas de balance, derivado de registros contables de operaciones, incluidos los adeudos a cargo y/o a favor de terceros, ante la falta de soporte documental de dicho registro, notoria imposibilidad del cobro, o la prescripción de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO.- MARCO JURÍDICO APLICABLE.

Rige a las presentes Normas para la Depuración y Cancelación de Saldos incobrables a favor del Gobierno del Estado de Guerrero los artículos 74, fracciones IV y XI, de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 1º, 2º, 3º, 6º, 8º, 22, fracciones IX y XXVI, y 34, Fracciones V y IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; 21, 33, 34, y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75, fracciones I y II, de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; y 25, fracciones I, IV y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO CUARTO.- MARCO TÉCNICO.

Se establecen como Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental los siguientes:

I.- Revelación Suficiente: Los estados financieros deben incluir información suficiente para mostrar amplia y claramente los resultados y la situación financiera del ente público, sustentada en la contabilización de cada una de las transacciones en



ACUERDO QUE ESTABLECE LAS NORMAS Y BASES A LAS CUALES SE SUJETARÁ LA DEPURACIÓN DE CUENTAS Y LA CANCELACIÓN DE SALDOS INCOBRABLES A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y SUS ENTIDADES PARAESTATALES

términos brutos con base en la documentación contable original que las respalde y cumpliendo con las características cualitativas que se requiere.

Como estados financieros se consideran los contables, presupuestarios y patrimoniales. Todos ellos deben mostrar la información necesaria para que ésta sea representativa de la situación del ente público a una fecha establecida, dichos estados se deben acompañar de notas explicativas.

II.- Importancia Relativa: Los estados contables, presupuestarios y patrimoniales, deben mostrar todas las partidas y elementos que son de importancia para tomar decisiones, efectuar evaluaciones y rendir cuentas. La información procesada por el sistema de registro contable y especialmente la presentada en los estados contables, presupuestarios y patrimoniales, debe incluir los aspectos importantes o significativos del ente público, tomando en consideración que su omisión o incorrecta presentación, afecta la toma de decisiones; susceptibles de ser cuantificables en términos monetarios. La información contable tiene importancia relativa cuando un cambio en ella, en su presentación, valuación, descripción en cualquiera de sus elementos, pudiera modificar los estados financieros o la percepción de los usuarios.

III.- Consistencia: Ante la existencia de operaciones similares en un ente público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la sustancia económica de las operaciones para conocer su evaluación mediante la comparación de los Estados Financieros de éste, o su posición en relación con otros entes económicos. Las políticas, métodos de cuantificación y procedimientos contables deben ser los apropiados para reflejar la situación del ente público y en relación con otros similares, debiendo aplicarse de manera uniforme a lo largo de un período y de un período a otro. Previa autorización de la instancia rectora y normativa en materia de Contabilidad Gubernamental, se pueden variar los procedimientos de cuantificación, las políticas contables, los procedimientos de registro y la presentación contable cuando las circunstancias requieran de un cambio.

IV.- Manual Único de Contabilidad del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO.- POLÍTICAS DE REGISTRO.



ACUERDO QUE ESTABLECE LAS NORMAS Y BASES A LAS CUALES SE SUJETARÁ LA DEPURACIÓN DE CUENTAS Y LA CANCELACIÓN DE SALDOS INCOBRABLES A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y SUS ENTIDADES PARAESTATALES

Las políticas que se mencionan a continuación presentan las bases de preparación de los estados financieros:

a) Los Estados Financieros se preparan tomando como base los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en términos de lo establecido en el Marco Normativo del Estado de Guerrero.

b) Cancelación de cuentas o documentos por cobrar irrecuperables: Este grupo de cuentas representa las cantidades de dinero entregadas a servidores públicos de Dependencias, Organismos Descentralizados y Desconcentrados del Estado, para cumplir con actividades de programas específicos, mismas que deberán ser comprobadas o reintegradas conforme a la normatividad que al efecto emita la Secretaría de Finanzas del Estado.

c) La Secretaría de Finanzas y Administración, así como entidades paraestatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar mensualmente el análisis de las cuentas y documentos por cobrar, identificando aquellas con características de incobrabilidad, de las cuales se elaborará la Constancia de Incobrabilidad, la cual deberá contener los siguientes datos:

- Fecha de elaboración.
- Nombre o razón social del deudor.
- Importe de sus adeudos vencidos.
- Antigüedad de los adeudos.
- Descripción del motivo y documentación soporte, por el cual se consideran incobrables.
- Nombres, firmas y cargos del personal que intervino y que supervisó la información contenida en la constancia.



ACUERDO QUE ESTABLECE LAS NORMAS Y BASES A LAS CUALES SE SUJETARÁ LA DEPURACIÓN DE CUENTAS Y LA CANCELACIÓN DE SALDOS INCOBRABLES A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y SUS ENTIDADES PARAESTATALES

En el caso de siniestros se deberá presentar la denuncia interpuesta ante el Ministerio Público, así como señalar la etapa procesal en la que se encuentre, adjuntando las documentales que así lo acrediten.

d) La Constancia de Incobrabilidad elaborada por las entidades paraestatales deberán ser autorizadas por la Secretaría de Finanzas y Administración, la Contraloría General del Estado y la dependencia que funja como coordinadora sectorial.

e) Los adeudos con un monto menor a 10 salarios mínimos de la zona económica "C" y con antigüedad mayor a un año, en los que no se haya registrado gestión de cobro en los últimos doce meses por considerarse incobrable, únicamente se establecerán los datos generales del adeudo para la elaboración de la Constancia de Incobrabilidad correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO.- NORMAS GENERALES.

1. El presente Acuerdo será aplicable al conjunto de las cuentas que se encuentren registradas en la contabilidad del Gobierno del Estado de Guerrero, tanto en el Sector Central como en el Sector Paraestatal.

2. La interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo estará a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración en coordinación con la Contraloría General del Estado.

3. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo deberán observarse incluso en aquellos procesos contables iniciados con anterioridad a la vigencia del presente instrumento jurídico, y que se encuentren en proceso de dictamen, seguimiento o cancelación.

4. Solo procederá la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor del Gobierno del Estado, tanto para el Sector Central como para el Sector Paraestatal, cuando fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro, en los términos del presente Acuerdo.



ACUERDO QUE ESTABLECE LAS NORMAS Y BASES A LAS CUALES SE SUJETARÁ LA DEPURACIÓN DE CUENTAS Y LA CANCELACIÓN DE SALDOS INCOBRABLES A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y SUS ENTIDADES PARAESTATALES

5. Todos los saldos que se encuentren registrados en la contabilidad del Sector Central y de las Entidades Paraestatales deberán analizarse por separado, por lo que en ningún caso el dictamen que se emita deberá considerar el monto total acumulado de un grupo de cuentas.

6. En el caso de que, como resultado de la depuración contable, se encuentren cuentas inexistentes, generadas por errores de registro, la Secretaría de Finanzas y Administración procederá a su cancelación inmediata. Para el caso de las entidades paraestatales, este procedimiento lo realizará el área interna de cada organismo de que se trate. En ambos casos se observarán las disposiciones de este Acuerdo.

7. Los adeudos que se encuentren en los registros contables de los rubros del activo, pasivo y patrimonio del Gobierno del Estado, podrán ser cancelados en cualquiera de los siguientes casos:

a) Adeudo pagado.- Que el adeudo haya sido cubierto en su totalidad por el sujeto obligado, constatando dicha circunstancia en los documentos comprobatorios y que por omisiones administrativas, no haya sido cancelado. Cuando se trate de pagos parciales ya liquidados para proceder a la depuración y cancelación correspondiente.

b) Por incosteabilidad.- Cuando las acciones de cobranza representen un gasto mayor al setenta por ciento del monto del adeudo, será considerado incosteabilidad financiera y operativamente.

c) No localización del deudor.- Cuando se hayan realizado cuando menos tres intentos de localización diferentes, con 15 días de espaciamiento entre cada uno de ellos y no se hayan obtenido resultados positivos.

d) Fallecimiento.- Cuando el deudor haya fallecido.

e) Por montos menores.- Cuando las cantidades adeudadas no excedan del equivalente a 10 salarios mínimos generales vigentes en el Estado y el proceso de recuperación represente un gasto mayor al equivalente del cuarenta por ciento del adeudo.



ACUERDO QUE ESTABLECE LAS NORMAS Y BASES A LAS CUALES SE SUJETARÁ LA DEPURACIÓN DE CUENTAS Y LA CANCELACIÓN DE SALDOS INCOBRABLES A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y SUS ENTIDADES PARAESTATALES

f) Por resolución de autoridad competente.- Cuando una autoridad jurisdiccional haya emitido sentencia firme por la que quede sin efectos jurídicos el adeudo; o bien se hayan agotado las instancias extrajudiciales sin resultado positivo.

g) Por prescripción del adeudo de conformidad con la normatividad aplicable.

h) Que se determinen cuentas con saldos sin movimientos en dos o más ejercicios.- En el caso de que las cuentas no tengan movimientos de dos hasta cinco años, será necesario que la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, elaboré un dictamen con la aprobación de la Contraloría General del Estado. En el caso de que las cuentas no registren movimientos por más de cinco años, se cancelarán mediante el levantamiento de un Acta de Depuración y Cancelación de Saldos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LOS REQUISITOS.

Los requisitos que deben cumplirse para la cancelación contable de las cuentas determinadas como incobrables son:

a) Que los adeudos se encuentren contablemente registrados en cuentas de balance.

b) Que exista documentación soporte de la operación que originó el registro contable.

c) Que se encuentre integrado el expediente de cuentas incobrables.

d) Que exista un dictamen de incobrabilidad, según corresponda al asunto, materia y origen del adeudo, suscrito en el ámbito de sus atribuciones, por la Contraloría General del Estado.

e) Comprobar los procedimientos de gestiones de cobro.



ACUERDO QUE ESTABLECE LAS NORMAS Y BASES A LAS CUALES SE SUJETARÁ LA DEPURACIÓN DE CUENTAS Y LA CANCELACIÓN DE SALDOS INCOBRABLES A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y SUS ENTIDADES PARAESTATALES

ARTÍCULO OCTAVO.- PROCEDIMIENTO CONTABLE.

El procedimiento Contable se sujetará a las siguientes bases:

1. Determinación de cuentas de mayor con saldos sin movimientos en dos o más ejercicios y cuentas cuyos importes sean de difícil cobro, incobrables o que hayan prescrito.

2. Una vez concluida la etapa de depuración, se elaborará un Acta de Depuración y Cancelación de Saldos, en la cual deberán figurar como mínimo los siguientes datos:

a) Lugar donde se elabora el acta.

b) Fecha y hora de elaboración.

c) Personas que intervienen.- En el caso del Sector Central los titulares de la Secretaría de Finanzas y Administración y de la Contraloría General del Estado designarán a los servidores públicos que las firmen en su representación. En el caso del Sector Paraestatal deberán firmar el titular de la entidad, el titular de su Unidad Jurídica, el titular del área administrativa, y el Comisario Público, en representación de la Contraloría General del Estado.

d) Manifestación del objetivo de la depuración.

e) Nombre, razón social o denominación de la dependencia o entidad que figure como deudor, así como aquel que figure como acreedor.

f) Importe de los saldos.

g) Antigüedad de los mismos.

h) Descripción del motivo por el cual se consideran prescritas o de difícil justificación o cobro.



ACUERDO QUE ESTABLECE LAS NORMAS Y BASES A LAS CUALES SE SUJETARÁ LA DEPURACIÓN DE CUENTAS Y LA CANCELACIÓN DE SALDOS INCOBRABLES A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y SUS ENTIDADES PARAESTATALES

i) Especificar las cuentas contables a afectar.

j) Nombres, firmas y cargos del personal que intervino y que supervisó la información contenida en la constancia.

En el caso del Sector Paraestatal, el Acta de Depuración y Cancelación de Saldos y la documentación soporte deberá ser presentada ante el Órgano de Gobierno para su aprobación.

3. El área de contabilidad de la entidad que se trate, con base en las constancias que posea, efectuará los registros que se deriven.

4. Para llevar a cabo el o los registros correspondientes, la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, deberá elaborar el Acta de Depuración y Cancelación de Saldos, adjuntando a la misma la documentación necesaria para su soporte.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil diez.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA
GENERAL DE GOBIERNO.

CP. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.

Rúbrica.



ACUERDO QUE ESTABLECE LAS NORMAS Y BASES A LAS CUALES SE SUJETARÁ LA DEPURACIÓN DE CUENTAS Y LA CANCELACIÓN DE SALDOS INCOBRABLES A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y SUS ENTIDADES PARAESTATALES

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

LIC. RICARDO ERNESTO CABRERA MORÍN.

Rúbrica.

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ARTURO BÁRCENAS AGUILAR.

Rúbrica.